

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 43

EST-VCT-GIAM-115

ESTADO No. 115

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	668-17	MARCO ELIAS ECHAVARRÍA ZAPATA-TINTINA RESOURCES S.A.S	09/07/2021	GEMTM N.º 271	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor MARCO ELIAS ECHAVARRÍA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.233 titular del Contrato de Concesión No. 668-17, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 30 de junio de 2021, bajo Radicado No. 28501-0 a través del Sistema de Gestión Integral Minera - SIGM- AnnA Minería, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad TINTINA RESOURCES S.A.S con Nit. 901.483.966-1, mediante la cual se faculta al señor EDWAR ALEXANDER BERMUDEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.872.503, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 668-17, b) Autorización del señor EDWAR ALEXANDER BERMUDEZ MARTÍNEZ en atención a la situación de control que constituyó respecto de la sociedad TINTINA RESOURCES S.A.S con Nit. 901.483.966-1, para el trámite de cesión de derechos objeto de estudio y c) Se realice el registro de la sociedad cesionaria TINTINA RESOURCES S.A.S con Nit. 901.483.966-1 en el sistema de sanciones y causas de inhabilidad de la Procuraduría – SIRI y se allegue certificado de antecedentes disciplinarios actualizado. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MARCO ELIAS ECHAVARRÍA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.233 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 668-17 y a la sociedad TINTINA RESOURCES S.A.S con Nit. 901.483.966-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEU-081	ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR- WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA-	09/07/2021	GEMTM N.º 272	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.860.712, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. CEU-081, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) Estados Financieros del año 2020 y 2019 certificados y/o dictaminados de conformidad con lo</p>

		<p>EMPRESA MINERA NUEVO ORIENTE S.A.S.</p>			<p>establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscriba estos. b) Declaración de renta correspondiente al año 2020 y 2019. c) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. d) Manifestación clara y expresa en la que informe sobre el monto de la INVERSIÓN que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: "En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder." e) Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor JHON ALEXANDER MORENO PIRATEQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 79.976.349, Representante Legal de la EMPRESA MINERA NUEVO ORIENTE S.A.S. identificada con Nit. 900.740.969-0. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20195500894312 del 26 de agosto del 2019, (aviso de cesión de derechos) y No. 20195500895562 del 27 de agosto de 2019, (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.388, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. CEU-081, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) Estados Financieros del año 2020 y 2019 certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscriba estos. b) Declaración de renta correspondiente al año 2020 y 2019. c) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. d) Manifestación clara y expresa en la que informe sobre el monto de la INVERSIÓN que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: "En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e</p>
--	--	---	--	--	--

					<p>Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.” e) Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor JHON ALEXANDER MORENO PIRATEQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 79.976.349, Representante Legal de la EMPRESA MINERA NUEVO ORIENTE S.A.S. identificada con NIT 900.740.969-0. f) Documento con el que se aclare a la Autoridad Minera si el porcentaje objeto de cesión es sobre la totalidad de los derechos que ostenta sobre el mencionado Contrato de Concesión No. CEU-081, y/o en su defecto indique con exactitud cuál es el porcentaje a ceder dentro del citado título minero. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20205501021482 del 14 de febrero de 2020, (aviso de cesión de derechos) y No. 20205501024392 de 19 de febrero de 2020, (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO TERCERO - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.860.712, y WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.388, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. CEU-081, y a la sociedad EMPRESA MINERA NUEVO ORIENTE S.A.S. identificada con Nit. 900.740.969-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	L17-08381	AUGUSTO CÁRDENAS YÁÑEZ- GRUPO EMPRESARIAL ÁLVAREZ PÉREZ S.A.S.	09/07/2021	GEMTM N.º 273	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor AUGUSTO CÁRDENAS YÁÑEZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. L17-08381, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue cualquiera de los siguientes documentos del cesionario GRUPO EMPRESARIAL ÁLVAREZ PÉREZ S.A.S., identificada con N.I.T. 901.125.257-1 con el fin de demostrar su capacidad económica, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante escritos No 20201000889822 del 01 de diciembre de 2020 y No. 20201000915412 del 15 de diciembre de 2020 con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 1. Estados financieros de su matriz o controlante, en el caso que aplique. o 2. Estados financieros de sus accionistas; o 3. Aval financiero expedido</p>

					<p>únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor AUGUSTO CÁRDENAS YÁÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.245.286 y a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ÁLVAREZ PÉREZ S.A.S., identificada con NIT 901.125.257-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>21412 (OKQ-14531)</p>	<p>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA-MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</p>	<p>13/07/2021</p>	<p>GLM N.º 73</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21412, para que allegue lo siguiente: 1. Aportar documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permite definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21412, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad</p>

					con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	19983 (FIF-113)	SAUL HERNÁN SANCHEZ GOMEZ- FABIO JESUS GOMEZ AGUILLÓN	13/07/2021	GLM N.º 74	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 19983, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 8 de febrero de 2021 el señor Saul Hernán Sanchez Gomez identificado con Cédula de Ciudadanía 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, y el pequeño minero el señor Fabio Jesus Gomez Aguillón identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.241.378, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jericó, La Uvita, Sativanorte, en el departamento de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FIF-113, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Saul Hernán Sanchez Gomez identificado con Cédula de Ciudadanía 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 19983, y al señor Fabio Jesus Gomez Aguillón identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.241.378 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-12511X	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1209	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS y ARENAS correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020 y trimestre I del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ El Formato Básico Minero Anual para Materiales de Construcción correspondiente al año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión ANNA Minería. ☐ La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda</p>

vez que el formulario no se encuentra firmado por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la Multa impuesta mediante Resolución VSC No. 165 del 28 de marzo de 2017, ejecutoriada en firme el 05 de octubre de 2017, por la suma del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, más los intereses de pago correspondientes por pagar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que la evaluación del Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2019, se surtirá mediante la Plataforma ANNA MINERIA. 4. Informar a los titulares que está próximo a causarse la obligación de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021,

para MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, junto con los soportes de pagos, teniendo en cuenta que tienen plazo para presentarlo hasta el 15 de julio de 2021. 5. Informar a los titulares que no debe sobrepasar la producción de 15.000 m3 de Material de Construcción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, aunque en la Licencia Ambiental se haya aprobado una producción mayor. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000561 del 28 de junio de 2021. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-000561 del 28 de junio de 2021 y el presente Auto, en atención a que se adeuda el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 165 del 28 de marzo de 2017, ejecutoriada en firme el 05 de octubre de 2017. 8. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000387 del 20 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 100 del 27 de junio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HI8-12511X, que la evaluación de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001155, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, con valor asegurado por TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$30.206.100), se surtirá por medio de la plataforma ANNA MINERIA. 10. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001155 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>1970T</p>	<p>CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO</p>	<p>14/07/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1210</p>	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres I, II, III y IV del año 2003 y el Formato Básico Minero Anual del año 2003, de acuerdo al Concepto Técnico SFOM del 15 de marzo de 2005. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2008 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007 y 2008, de acuerdo al Concepto Técnico SFOM del 11 de julio de 2011. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009 y 2010 y Anual de 2009, con su plano de labores. 4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de CARBÓN PARA CONSUMO INTERNO, correspondientes al III trimestre del año 2007. 5. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de Carbón para Consumo Interno, correspondientes a los trimestres IV del año 2015, III del año 2016. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ A través de la plataforma Anna Minería, la corrección de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101023851, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., dado que, el objeto no se encuentra acorde a lo establecido en la minuta del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T; el valor del amparo derivado del cumplimiento de las obligaciones contraídas no corresponde a los cinco (5) S.M.M.L. para el año 2020 (\$ 4.389.015); no se anexó la planilla de la nómina necesaria para verificar el valor asegurado de las obligaciones laborales referentes al pago de salarios y prestaciones sociales, y adicionalmente el valor de los amparos de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente a la vigencia de 4 años que se establece en la garantía. ☐ A través de la plataforma Anna Minería, la corrección de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101154646, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., dado que, el objeto no se encuentra acorde a lo establecido en la minuta del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T y el valor asegurado no corresponde a los cincuenta (50) S.M.M.L. para el año 2020 (\$43.890.150). ☐ A través de la plataforma Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2006, dado que se reportó una producción inferior a la declarada en los Formularios de Regalías del mismo año. ☐ Presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, con sus correspondientes planos de labores mineras, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, dado que no se evidencia en dicha plataforma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ El pago faltante de regalías de CARBÓN</p>
---	---------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

correspondiente al I trimestres del año 2012, por valor de CIENTO DOS MIL QUINIENOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$102.519), más los intereses causados desde el 26 de febrero de 2014, hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante de regalías de CARBÓN correspondiente al II trimestre del año 2012, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$191.261), más los intereses causados desde el 23 de octubre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago, indicándole que una vez evaluada la respuesta allegada mediante radicado No. 20145500086112 del 26 de febrero de 2014, se verificó que la Resolución UPME No. 00141 del 29 de marzo de 2012, es la aplicable para el trimestre declarado. ☐ El pago faltante de regalías de CARBÓN correspondiente al III trimestre del año 2012, por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$49.248), más los intereses causados desde el 18 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva del pago, indicándole que una vez evaluada la respuesta allegada mediante radicado No. 20145500086112 del 26 de febrero de 2014, se verificó que la Resolución UPME No. 00309 del 27 de junio de 2012, es la aplicable para el trimestre declarado. ☐ El pago faltante de regalías de CARBÓN correspondiente al II trimestre del año 2013, por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.847), más los intereses causados desde el 30 de julio de 2013, hasta la fecha efectiva del pago, indicándole que una vez evaluada la respuesta allegada mediante radicado No. 20155510324552 del 29 de septiembre de 2015, se verificó que la Resolución UPME No. 0068 del 26 de marzo de 2013, es la aplicable para el trimestre declarado. ☐ El pago faltante de regalías de CARBÓN correspondiente al IV trimestre del año 2016, por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$9.825), más los intereses causados desde el 03 de febrero de 2017, hasta la fecha efectiva del pago. Asimismo, para que allegue el pago de las 90 toneladas de carbón reportadas en el Formato Básico Minero Anual de 2016, las cuales no se declararon en el IV trimestre del mismo año. ☐ El soporte de pago de las 1.000 toneladas de CARBÓN TÉRMICO declaradas en el III trimestre del año 2013, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS M/CTE (\$3.434.007), toda vez que, en los radicados No. 20145500086112 del 26 de febrero de 2014 y No. 20155510324552 del 29 de septiembre de 2015, no se anexaron dichos soportes. ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías acompañado de los respectivos certificados de retenciones y/o soportes de pagos si a ello da lugar, correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES**

Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, se debe cumplir dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio del 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000564 del 29 de junio de 2021. 5. Informar que el Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegado mediante radicado No. 20211001216992 del 03 de junio de 2021, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos – GET, para lo cual se surtirá el respectivo pronunciamiento en su debido momento por parte de este grupo. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001412 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que

					<p>haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de Prórroga del Contrato de Explotación de CARBÓN de Pequeña Minería en Virtud de Aporte No. 1970T, presentada a través de Anna Minería mediante radicado No. 20292-0 del 10 de febrero de 2021. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de las pólizas No. 21-43-101023851 y No. 21-40-101154646 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DB5-141	ALFONSO TARAZONA HOYOS	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1211	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes a los trimestres III, y IV del año 2020 y I trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes al II trimestre del año 2020, con su respectivo certificado de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos</p>

					<p>realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar al titular que el Formato Básico Minero del año 2019, presentado el 16 de octubre de 2020, con número de radicado 14730-0 y el Formato Básico Minero Anual del 2020 el día 29 de marzo de 2021, con número de radicado No. 23846-0, a través de la plataforma de Anna minería, será evaluados a través de esta misma plataforma. 3. Informar al titular que la Póliza de Cumplimiento No. 33-43-101008091, presentada a través de Anna Minería con radicado No. 17385-0 del 17 de diciembre de 2020, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con valor asegurado de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$8.963.520) y con vigencia desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, se evaluó en la plataforma Anna Minería y a través de la misma se surtirán las actuaciones correspondientes. 4. Informar al titular que se encuentra por causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000566 del 01 de julio de 2021. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101008091 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9098	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1212	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.258), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.039), más</p>

los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 9098, que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000568 del 01 de julio de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000690 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 20 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la

					<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante radicado No. 24691-0 del 19 de abril de 2021 con número de evento 223069, la sociedad titular presentó en la plataforma ANNA Minería Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 1595533-0, expedida por la compañía Suramericana, con vigencia desde el 16 de abril de 2021 hasta el 8 de abril de 2022, con valor asegurado de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES M/CTE (\$452.293.500,00), la cual será evaluada posteriormente en dicha plataforma. 7. Informar a Suramericana de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 1595533-0 ha sido requerido bajo apremio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17415	GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1213	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; para mineral de Recebo, arenas y gravas (triturado). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan en el expediente, para que allegue: <input checked="" type="checkbox"/> La presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, dado que el titular ha venido declarando otros minerales (Arena y Grava) diferentes a los aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI – 2014-2019), es decir únicamente recebo, una vez se resuelva el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución VSC-ZC N°000178 de 9 febrero de 2021. <input checked="" type="checkbox"/> La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2021, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. <input checked="" type="checkbox"/> El pago de visita de inspección técnica de seguimiento y control realizada el 7 de julio de 2011, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.503.536). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe</p>

obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000554 del 24 de junio de 2021. 4. Informar al titular que el Formato Básico Minero semestral 2018, allegado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA-MINERIA mediante radicado 23921-0 con evento No. 208982 con fecha del 31 de marzo de 2021, será evaluado a través de la misma plataforma. 5. Informar al titular **que para próximas presentaciones** la Póliza Minero Ambiental debe constituirse por un valor a asegurar de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 174.000.000) M/CTE; de conformidad con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI para el quinquenio 2014-2019; APROBADO mediante Auto GET No. 000145 de fecha 20 de agosto de 2014; o en su defecto el último PTI que se tenga aprobado por parte de la autoridad minera. Dicha presentación debe realizarse a través de la plataforma Anna Minería. 6. Informar al titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al recurso de reposición allegado en el comunicado No.20211001150422 del 21 de abril de 2021 y de la comunicación No. 20211001150422 del 21

					<p>de abril de 2021, acerca de la prescripción del pago del cobro de visita, donde manifiesta que no hay lugar a realizar dicho cobro. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, REMTIIR al Grupo de Recursos Financieros el concepto técnico GSC-ZC-000554 del 24 de junio de 2021 y el presente Auto, para que se realice la causación de la obligación del pago de visita por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 1.503.536), por concepto de inspección técnica de seguimiento y control realizada el 7 de julio de 2011 cuyo cobro fue realizado a través del Auto SFOM No. 265 del 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET, para los fines pertinentes, respecto del radicado No. 20211001215912 del 3 de junio 2021. 9. Informar que el requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante AUTO GSC-ZC No. 000916 del 26 de junio de 2020, con respecto a SUSPENDER de todo tipo de explotación realizada por encima de la cota máxima sobre el nivel del mar (Nivel 3.050msnm); por ser tema de visita de campo, será verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAL-09101	TOMAS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1214	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que no reposan en el Expediente Digital. ☐ La presentación del Formato Básico Minero anual del 2019 y 2020, y semestral del 2019, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería. ☐ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2011, los trimestres I, II, III y IV del año 2012, los trimestres I, II y III del año 2013, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 161 del 18 de noviembre 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe</p>

obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000552 del 24 de junio de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 208 del 5 de marzo del 2018, notificado por estado jurídico No. 048 del 09 de abril, Auto 917 del 21 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 96 del 02 de julio de 2019 y Auto GET No. 000113 del 08 de septiembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No 061 del 11 de septiembre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que al titular minero que mediante radicado No. 27391-0 del 10 de junio 2021, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- Anna minería, la Titular Minero allegó Póliza minero ambiental expedida por

					seguros del estado S, A. No. 64-43-101006379, con vigencia desde el 17 de diciembre del 2020, hasta el 17 de diciembre del 2021. Con un valor asegurado de CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CT (\$4,117,158), Información que será evaluada a través de la plataforma AnnA minería. 6. Informar al titular minero que mediante radicado No. 16786-0 del 01 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería, la Titular Minera allegó Formato Básico Minero Anual del 2018. Información que será evaluada a través de la plataforma AnnA minería. 7. Informar al titular minero que mediante radicado No. 16784-0 del 01 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería, la Titular Minera allegó Formato Básico Minero Anual del 2017. Información que será evaluada a través de la plataforma AnnA minería. 8. Informar al titular minero que mediante radicado No. 16783-0 del 01 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería, la Titular Minera allegó Formato Básico Minero Anual del 2016. Información que será evaluada a través de la plataforma AnnA minería. 9. Informar al titular minero que mediante radicado No. 16779-0 del 01 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería, la Titular Minera allegó Formato Básico Minero Anual del 2015. Información que será evaluada a través de la plataforma AnnA minería. 10. Informar al titular minero que mediante radicado No. 16777-0 del 01 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería, la Titular Minera allegó Formato Básico Minero Anual del 2012. Información que será evaluada a través de la plataforma AnnA minería. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFE-15411	GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1215	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el

sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000555 del 24 de junio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular minero que en la vigencia del título, independientemente de que contara con la viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente, era obligación presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001236 de 22 de noviembre 2017, notificado a través de estado jurídico No. 196 del 6 de diciembre de 2017, Auto GSC-ZC 001482 del 13 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 188 del 20 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZC 000875 del 17 de junio de 2019, notificado mediante estado 092 del 21 de junio de 2019 y Auto GSC ZC No. 0001261 del 18 de agosto del 2020, notificado mediante estado 056 del 25 de agosto del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al Grupo de Información y

					<p>Atención al Minero – GIAM, respecto de la Resolución VSC No. 001081 del 09 de diciembre del 2020, notificada por aviso a través del radicado No. 20202120713651 con fecha del 28 de diciembre de 2020, por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal No. RFE-15411, para que proceda a elaborar la constancia de ejecutoria de la misma. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-081	NYDIA MERCEDES MUÑOZ DELGADILLO Y PEDRO ALBERTO MUÑOZ DELGADILLO	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1216	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el título o certificación del trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Modificación y/o corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN correspondiente al IV trimestre del año 2006 y al I trimestre del año 2007, toda vez que no están firmados por el declarante que lo hace responsable de los datos registrados en el Formulario. <input type="checkbox"/> Modificación y/o corrección del Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que no está firmado por el declarante que lo hace responsable de los datos registrados en el Formulario. <input type="checkbox"/> Modificación y/o corrección del Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que no está firmado por el declarante que lo hace responsable de los datos registrados en el Formulario. <input type="checkbox"/> Modificación y/o corrección del Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que no está firmado por el declarante que lo hace responsable de los datos registrados en el Formulario. <input type="checkbox"/> Modificación y/o corrección del Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que no está firmado por el declarante que lo hace responsable de los datos registrados en el Formulario. <input type="checkbox"/> Modificación y/o corrección del Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que no está firmado por el declarante que lo hace responsable</p>

de los datos registrados en el Formulario. Modificación y/o corrección del Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que no está firmado por el declarante que lo hace responsable de los datos registrados en el Formulario. Allegar el pago faltante por concepto de visita de campo realizada el 18 de febrero de 2013, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$788.589), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el pago faltante por concepto de visita de campo realizada los días 23 y 24 de septiembre de 2013, por valor SETECIENTOS CATROCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$714.396), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBÓN correspondientes al III trimestre del año 2011, por valor de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$101.888), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBÓN correspondientes al IV trimestre del año 2011, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$389.829), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBÓN correspondientes al I trimestre del año 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$445.310), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBÓN correspondientes al II trimestre del año 2012, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$386.462), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBÓN correspondientes al III trimestre del año 2012, por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$162.568), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBÓN correspondientes al III trimestre del año 2018, por valor de DOS MIL SETECIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$2.725), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** a los titulares, para que informen a esta entidad,

el procedimiento que van a continuar, una vez se evidencio que mediante Resolución 2297 del 31/08/2017 se decidió revocar el Plan de Manejo Ambiental en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado en Sentencia de 28 de marzo de 2014, proferida dentro de la Acción Popular 25000- 23-27-000-2001-90479-01, relacionada con la recuperación del río Bogotá y de la Resolución MADS 2001 de 2016 y Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de concesión No. HBA-081 se encuentra superpuesto totalmente con el Área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería y superpuesto totalmente con el área de la cuenca Alta del río Bogotá, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que se encuentra

próximamente a vencerse en plazo para la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000569 del 02 de julio de 2021. 5. Informar que la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, que se allegó mediante radicado No. 12966-0 de fecha 16 de septiembre de 2020 y del Formato Básico Minero Anual del año 2020 que se allegó mediante radicado No. 21188-0 de fecha 15 de febrero de 2021a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, será evaluada por la plataforma en cuestión. 6. Informar a los titulares que para el año 2020, han reportado una cantidad mayor de la que se le aprobó en el Programa de Trabajo y Obras mediante Auto SFOM No. 1782 de fecha 27 de octubre de 2006, notificado por estado jurídico No. 085 del día 21 de noviembre de 2006; por lo tanto, si su intención que es continuar con esa mayor producción, deberán solicitar la modificación del Programa de Trabajo y Obras – PTO. 7. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HBA-081, que no deben adelantar labores mineras toda vez que no cuentan con viabilidad ambiental debido que mediante Resolución 2297 del 31/08/2017 se decidió revocar el Plan de Manejo Ambiental en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado en Sentencia de 28 de marzo de 2014, proferida dentro de la Acción Popular 25000- 23-27-000-2001-90479-01, relacionada con la recuperación del río Bogotá y de la Resolución MADS 2001 de 2016 y Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de concesión No. HBA-081 se encuentra superpuesto totalmente con el Área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería y superpuesto totalmente con el área de la cuenca Alta del río Bogotá. 8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Recursos Financieros para que se cause la deuda de los intereses en el estado de cartera por concepto de las visitas de fiscalización de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.10. del concepto técnico GSC-ZC-000569 del 2 de julio de 2021. 10. Informar a Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 390-46-994000000160 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del

					<p>presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1217	<p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101007609 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 13 de julio de 2021, la cual se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR el pago de la Visita de Fiscalización Minera realizada al área del Contrato de Concesión No. 217 entre el 11 al 14 de febrero de 2013, por valor de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS UN PESO M/CTE (\$5.016.201), suma requerida en el Auto SFOM No. 321 del 26 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No. 76 del 24 de mayo de 2012. 3. APROBAR el pago de la Visita de Fiscalización Minera realizada al área del Contrato de Concesión No. 217 entre el 20 al 23 de agosto de 2013, por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.128.437), suma requerida en la Resolución GSC No. 000015 del 05 de febrero de 2013, notificada por estado No. 22 del 21 de febrero de 2013. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados por el titular para CARBÓN METALÚRGICO y TÉRMICO correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV del año 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la información faltante, respecto presentar los soportes de pago por concepto de retención de regalías realizadas por las Compañías Cemex Colombia S.A y Cristalería Peldar; así como el Certificado de retención de la Compañía Coquecol S.A, correspondientes al trimestre I-2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que se encuentra por causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2021. 4. Informar a la sociedad titular que el Complemento al Programa de Trabajos e Inversiones del título No. 217, allegado mediante radicado No. 20211001175732 del 10 de mayo de 2021, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos - GET. 5. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, presentados en Anna Minería con radicados No. 14845-0 del 19 de octubre del 2020 y No. 24771-0 del 20 de abril del 2021, respectivamente, serán evaluados y las actuaciones administrativas derivadas de la respectiva evaluación se surtirán a través de la misma plataforma. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000570 del 02 de julio de 2021. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC00594 del 12 de mayo de 2020, notificado por estado 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero correr traslado al Grupo de Recursos Financieros, el concepto técnico GSC-ZC-000570 del 02 de julio de 2021,

					<p>el presenta Auto y la copia del Auto SFOM No. 321 del 26 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No. 76 del 24 de mayo de 2012, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización realizada al título minero entre el 11 al 14 de febrero de 2013. De igual forma remitir el comprobante de pago No. 13201206054131 por valor de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS UN PESO M/CTE (\$5.016.201), pagado el 05 de junio de 2012 en el Banco Colpatria, para que se aplique dicho pago. 9. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101007609 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BHM-112	ARMO INGENIERÍA LTDA	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1218	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de los años 2019 y 2020, con su correspondiente plano de labores a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de la única anualidad de Exploración, causada entre el 02 de octubre de 2001 y 01 de octubre de 2002, por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5.427), más los intereses causados desde el 09 de noviembre de 2004 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f)</p>

del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000567 del 01 de julio de 2021; se le recuerda al titular que el precio UPME, de la liquidación de la póliza se debe tomar de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de constituir la misma. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que se encuentra por causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000567 del 01 de julio de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000691 del 13 de junio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 098 del 18 de julio de 2018 y la Resolución VSC No. 000929 del 13 de septiembre de 2018, ejecutoriada en firme el 16 de noviembre de 2018 y Auto GSC-ZC-001475 del 20 de octubre de 2020, notificado

					<p>por estado jurídico No. 075 de 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Recursos Financieros, la Resolución GSC No. 00031 del 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO INCLUIDAS DENTRO DEL CRONOGRAMA DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL” y de la Resolución VSC No. 000929 del 13 de septiembre de 2018, ejecutoriada en firme el 16 de noviembre de 2018, “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° BHM-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación del pago de visita de fiscalización por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), realizada al área del contrato de concesión el 14 de septiembre de 2013. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros, copia del concepto técnico GSC-ZC N° 000567 del 01 de julio de 2021, a fin de que se cause en los estados financiero del título, el saldo faltante de canon superficiario de la única anualidad de Exploración, por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5.427). 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHH-092	EDGAR DE JESÚS ROJAS ARRUBLA	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1219	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, junto con los respectivos soportes de pago. 2. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$331.077), de fecha 5 de octubre de 2015, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC No. 000172 del 5 de abril de 2016. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a</p>

premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA, la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000489, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 20 de septiembre de 2020, toda vez que no cumple con el valor asegurado; según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000573 del 06 de julio de 2021, cabe recordar que la póliza minero ambiental debe aportarse junto con el respectivo recibo de pago, las condiciones generales. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. **INFORMAR** que mediante radicados 3822-0 del 28 de agosto de 2020 y 24866-0 del 21 de abril de 2021, allegó los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, respectivamente, los cuales serán evaluados a través de la Plataforma AnnA MINERIA. 3. **INFORMAR** al titular minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000172 del 5 de abril de 2016 y GSC-ZC- 000573 del 06 de julio de 2021. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir el concepto técnico GSC-ZC- 000573 del 06 de julio de 2021 y el presente proveído al grupo de Recursos Financieros, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de (\$345.558) con fecha de consignación del 5 de octubre de 2015, allegado con radicado No. 20155510334392 del 7 de octubre de 2015. 6. **INFORMAR**a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-994000000489 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones

					de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	026	COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANO S.A.	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1220	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001655 con fecha 24 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 088 del 30 de noviembre del 2020, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC 000408 del 10 de noviembre de 2020, para la realización de labores de explotación en el área del Registro Minero de Canteras No. 026, toda vez que el título no cuenta con instrumento de control ambiental. 2. ORDENAR a los titulares presentar ante la Autoridad minera informe de las labores que se desarrollan en el área del título minero No. 026 en la planta de producción de asfalto ubicada dentro del título minero, ya que al momento de la visita no se presentó ningún tipo de documentación relacionada con dichas actividades, en relación a seguridad e implementación del SG-SST para las actividades desarrolladas, y debe presentar los permisos requeridos para la operación de la planta de producción de asfalto. 3. Informar a los titulares realizar el mantenimiento continuo durante época de lluvias, ya que se colmatan con más frecuencia y una vez se presente época seca en la zona realizar mantenimiento amplio al sistema de manejo de aguas de drenaje sedimentadores y canales para el control de aguas del frente inactivo para evitar procesos de erosión en el mismo que pueda generar remoción en masa. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00233 de 30 de junio de 2021. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000233 del 30 de junio de 2021 toda vez que mediante Resolución No. 1697 de 19 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, resolvió en su artículo 1, otorgar prórroga por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El titular no suministra nueva Resolución que prorrogue la duración del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental o que otorgue un nuevo instrumento ambiental, para su respectivo pronunciamiento; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de

					<p>su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JG7-09271</p>	<p>VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA</p>	<p>14/07/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1224</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión N° JG7-09271 ABSTENERSE de realizar labores mineras de construcción y montaje, explotación y beneficio, toda vez que no se cuenta con instrumento técnico actualizado ni viabilidad ambiental aprobada. 2.2 El Titular debe pronunciarse ante esta Agencia Nacional Minera y las demás Autoridades Competentes, sobre los inconvenientes que se presentan con la presencia de Comunidades Indígena. 2.3 Mantener el estricto cumplimiento de obligaciones establecidas como titular minero, aunque no se cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados 2.4 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado en las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal generado por el Centro de Monitoreo de la ANM VSC-CM-202004-JG7-09271_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, se interpretó que no se evidencia posible actividad minera. 2.5 Teniendo en cuenta que Mediante resolución VCT No 000344 del 06 de abril del 2020, se aceptó la solicitud de subrogación de derechos del señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA a favor de la señora KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES y ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera como titular del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. JG7-09271, a la señora KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES; el titular debe realizar la entrega del PTO ajustado y realizar la gestión para obtener la Licencia Ambiental por parte de La Autoridad Ambiental competente, lo antes posible. 2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000117 del 25 de junio de 2021. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo</p>

					269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09311	VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1225	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión N° JG7-09311 ABSTENERSE de realizar labores mineras de construcción y montaje, explotación y beneficio, toda vez que no se cuenta con instrumento técnico actualizado ni viabilidad ambiental aprobada. 2.2 El Titular debe pronunciarse ante esta Agencia Nacional Minera y las demás Autoridades Competentes, sobre los inconvenientes que se presentan con la presencia de Comunidades Indígena. 2.3 Mantener el estricto cumplimiento de obligaciones establecidas como titular minero, aunque no se cuente con PTO y Licencia Ambiental aprobados 2.4 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado en las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal generado por el Centro de Monitoreo de la ANM VSC-CM-202004-JG7-09271_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, se interpretó que no se evidencia posible actividad minera. 2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000114 del 25 de junio de 2021. 2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJ8-11551	HUGO ANIBAL DUQUE ZAPATA, JAIRO RICARDO MOYANO, MARIA CRISTINA GARZON GASCA, ROSA ISABEL RAMIREZ DE DUQUE	14/07/2021	GSC-ZC N.º 1226	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1 REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° LJ8-11551 ABSTENERSE de realizar labores mineras de construcción y montaje, explotación y beneficio, toda vez que no se cuenta con instrumento técnico actualizado ni viabilidad ambiental aprobada. 2.2 Informar que la etapa contractual de construcción y montaje del contrato de concesión LJ8-11551 terminó el día 16 de junio de 2021. 2.3 Se recomienda al titular del Contrato de Concesión LJ8-11551, pronunciarse ante la Agencia Nacional Minera, Alcaldía Municipal y la entidad Ambiental, informando los trámites adelantados a la fecha para poder dar cumplimiento a lo requerido por parte de la ANM y

					<p>demás entidades competentes. 2.4 Se recomienda al titular realizar señalización informativa y preventiva en el área del proyecto. 2.5 Mantener el estricto cumplimiento de obligaciones establecidas como titular minero, aunque no cuente con PTO aprobado y Viabilidad Ambiental. 2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000116 del 25 de junio de 2021. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TAO-11441	<p>HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON- LUZ ANGELA PALADINES MUNOZ- RODOLFO GUEVARA LOPEZ- JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA- NESTOR SALVADOR LOZANO BOHORQUEZ- MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO- WILSON JAVIER RONCANCIO- COLTRANSACCIONES READY S.A.S</p>	13/07/2021	AUT-210-2828	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74375043, LUZ ANGELA PALADINES MUNOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36286052, RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4108303, JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13847403, NESTOR SALVADOR LOZANO BOHORQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74335343, MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46451352, WILSON JAVIER RONCANCIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1051502648, COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificada con NIT No. 900423219, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TAO-11441. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes HOLLMAN OSWALDO</p>

					<p>HERRERA PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74375043, LUZ ANGELA PALADINES MUNOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36286052, RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4108303, JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13847403, NESTOR SALVADOR LOZANO BOHORQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74335343, MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46451352, WILSON JAVIER RONCANCIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1051502648, COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificada con NIT No. 900423219, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TAO-11441. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502027	ENERGY COAL CORPORATION SAS	13/07/2021	AUT-210-2827	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ENERGY COAL CORPORATION SAS identificada con NIT No. 9012313050, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad</p>

					<p>proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 0 2 7 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501936	DANIEL SUAREZ RODRIGUEZ	13/07/2021	AUT-210-2826	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente DANIEL SUAREZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79057412, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 1 9 3 6 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo</p>

					radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBH-11321	GREEN RIVER STONE SAS	13/07/2021	AUT-210-2825	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente GREEN RIVER STONE SAS identificada con NIT No. 900726980 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto 210-2207 del 22/04/2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBH-11321, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501991	BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ	12/07/2021	AUT-210-2820	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32682414 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501991. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se

					<p>aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32682414, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501655	CARCOAL SAS	13/07/2021	AUT-211-69	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CARCOAL SAS identificada con NIT 900972655-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501655: Ajustar el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 614 de 22 de DICIEMBRE de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería. El proponente deberá tener en cuenta las guías minero ambientales en las actividades que pretenda realizar ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente CARCOAL SAS identificada con NIT 900972655-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la siguiente documentación a efectos de acreditar la capacidad económica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501655: Allegar Estados Financieros comparados con corte a diciembre 31 del año 2020-2019, firmados por el representante legal, el revisor fiscal y el contador. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia vigente de los antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal que firma los estados financieros. Se requiere que allegue matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del revisor fiscal, quien firma los estados financieros. Se requiere que allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del contador, quien firma los estados financieros. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el</p>

					artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501920	EDWIN GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ	13/07/2021	AUT-211-68	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor EDWIN GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13543157 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, ajuste y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501920: Formato A, NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución N° 614 de 22 de DICIEMBRE de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Teniendo en cuenta que el proponente no incluye las actividades mineras de exploración a tener en cuenta para el mineral (ORO), existiendo también así, una inconsistencia con la inversión en exploración; el proponente en los Aspectos Ambientales en el año de entrega específico, que va a realizar todas las actividades es en el tercer año sin tener en cuenta las Guías Minero Ambientales, debe ajustar lo antes mencionado. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor EDWIN GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13543157 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, adjunte la información requerida a efectos de acreditar la capacidad económica teniendo en cuenta los siguientes, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N°. 5 0 1 9 2 0 : Si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501780	JAVIER EDUARDO HERNANDEZ BOBADILLA	13/07/2021	AUT-211-67	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor JAVIER EDUARDO HERNANDEZ BOBADILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 1098730459 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución 614 de 2020, allegue la siguiente documentación a efectos de acreditar la capacidad económica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501780 :

					<p>Allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>501805</p>	<p>NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO</p>	<p>13/07/2021</p>	<p>AUT-211-66</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO identificado con cédula de ciudadanía N° 7278941, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, so pena de rechazar la propuesta, allegue: Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO identificado con cédula de ciudadanía N° 7278941, para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído allegue la siguiente información a efectos de acreditar la capacidad económica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501805: Si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. Diligenciar y adjuntar la información económica en la plataforma de AnnA minería. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO identificado con cédula de ciudadanía N° 7278941, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, allegue so pena de</p>

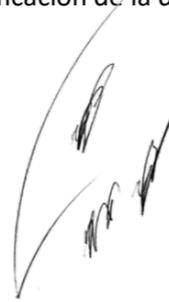
					rechazar la propuesta, el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO DE PRUEBAS	285-95	CARBONES DE LA JAGUA S.A.	14-07-2021	VSC No. 100	<p>PRIMERO. ABRIR el periodo probatorio dentro del trámite de la presente actuación administrativa, por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO. ORDENAR la práctica de oficio de una visita técnica, por la que se contraste la información proporcionada con las circunstancias de hecho que se observan en el área objeto del Contrato No. 285-95. La fecha de esta visita será informada oportunamente al titular minero.</p> <p>TERCERO. NOTIFICAR por estado la presente decisión.</p> <p>CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO	109-90	CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.	14-07-2021	VSC No. 101	<p>PRIMERO. ABRIR el periodo probatorio dentro del trámite de la presente actuación administrativa, por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO. ORDENAR la práctica de oficio de una visita técnica, por la que se contraste la información proporcionada con las circunstancias de hecho que se observan en el área</p>

					<p>objeto del Contrato No. 109-90. La fecha de esta visita será informada oportunamente al titular minero.</p> <p>TERCERO. NOTIFICAR por estado la presente decisión.</p> <p>CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
AUTO DE PRUEBAS	044-89	C.I. PRODECO S.A.	14-07-2021	VSC No. 102	<p>PRIMERO. ABRIR el periodo probatorio dentro del trámite de la presente actuación administrativa, por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO. ORDENAR la práctica de oficio de una visita técnica, por la que se contraste la información proporcionada con las circunstancias de hecho que se observan en el área objeto del Contrato No. 044-89. La fecha de esta visita será informada oportunamente al titular minero.</p> <p>TERCERO. NOTIFICAR por estado la presente decisión.</p> <p>CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 43

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo